



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1253-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, primero de octubre del año dos mil quince. Las once y treinta minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil ocho, con referencia **MI-006-05-2008**, derivado de la revisión extra plan sobre los ingresos recibidos y egresos ejecutados en el Instituto en Participación Educativa Azarías H. Pallais de Managua por el período del uno de agosto del año dos mil tres al treinta y uno de octubre del año dos mil cinco, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe que se examina, señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A)** Comprobar los hechos denunciados en carta del veinticuatro de febrero del año dos mil cinco, relacionados con el manejo de fondos propios, transferencias y actividades no docentes y verificación del equipo donado durante las administraciones de Elías Gutiérrez Hurtado, Ervin Vanegas Morales, Iván Duarte Flores; y, Denis Calero López; **B)** Verificar el cumplimiento de las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, normas emitidas por el MINED y otras leyes que le rigen como institución del Estado. De acuerdo con los procedimientos aplicados detallados en el alcance de la auditoría, sus resultados contemplan hallazgo relacionado con la falta de documentación soporte de cheques sujetos a rendición de cuentas a nombre de empleados y proveedores hasta por el monto de **Cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y tres córdobas con 78/100 (C\$45,693.78)**. Identificado el indicado perjuicio económico se hizo necesario previo a emitir el correspondiente pronunciamiento, examinar y constatar el cumplimiento del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1253-15

principio de legalidad administrativa, debido proceso y los procedimientos propios de la auditoría, como lo dispone el artículo 4, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, al señalar que los servidores públicos que ejercen labores de auditoría deben proceder con objetividad en el ejercicio de sus funciones de fiscalización, principalmente en lo que se refiere a sus informes, que se basarán exclusivamente en los resultados de las investigaciones efectuadas, debiendo aplicar los criterios técnicos que correspondan para asegurarse de que sus conclusiones se funden en evidencia suficiente, competente y pertinente, sobre todo cuando puedan dar origen al establecimiento de responsabilidades y a la imposición de sanciones. Adicionalmente los artículos 44, 52 y 58 de la precitada Ley Orgánica, estatuyen que la práctica de la auditoría gubernamental se someterá a las disposiciones de la presente Ley, sus regulaciones y las Normas de Auditoría Gubernamental y que en todo proceso administrativo se debe garantizar el debido proceso y no se podrá determinar ningún tipo de responsabilidad que no haya sido incorporado en los hallazgos o resultados preliminares debidamente notificados. En este sentido la Dirección de Evaluación y Supervisión de Unidades de Auditoría Interna de este Ente Fiscalizador, emitió su dictamen técnico en fecha catorce de agosto de dos mil quince, que en lo conducente refiere: **1)** No se obtuvieron los papeles de trabajo que sustentan las conclusiones de auditoría, por haberlos solicitado y entregado a la Procuraduría General de la República en el mes de mayo del año dos mil nueve, según carta de remisión presentada por el Auditor Interno; y, **2)** Por corresponder las operaciones examinadas a los años dos mil tres, dos mil cuatro y abril de dos mil cinco, de conformidad con el artículo 95 de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, las operaciones están caducas y por ende el Consejo Superior no puede pronunciarse sobre dichas operaciones ni establecer las responsabilidades a que hubiere lugar, recomendándose al Consejo Superior ordenar el archivo de las presentes diligencias. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9 numerales 1) y 14), 65, y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: ÚNICO:** Por haber cesado la facultad de este Consejo Superior para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades u organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, por efectos de la caducidad operada en las operaciones objeto de auditoría por tener más de diez años de que tuvieron lugar, por así establecerlo el artículo 95 de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, pues datan de los años dos mil tres, dos mil cuatro y abril del año dos mil cinco, ordénese el archivo de las diligencias de auditoría contenidas en el Informe de Auditoría Especial de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil ocho, con referencia **MI-006-05-2008**, sobre los ingresos recibidos y egresos ejecutados en el Instituto Nacional en Participación Ejecutiva “Azarías H. Pallais” de Managua por el período del uno de agosto del año dos mil tres al



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1253-15

treinta y uno de octubre del año dos mil cinco. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Novecientos Cincuenta y Uno (951) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día uno de octubre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/MLGM/MLZ/MARITZA.